

Cipolletti, 6 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTO:

Que en el marco del legajo: "O. P. F. S/ ROBO AGRAVADO" N°: MPF-CA-00352-2026, desde la Oficina Judicial de esta Cuarta Circunscripción Judicial, se convocó a quien suscribe, Jueza de Juicio Dra. María Florencia Caruso, para llevar a cabo audiencia del día de la fecha .

DE LO QUE RESULTA:

La audiencia se llevó adelantepor zoom, se abrió audiencia contando con la asistencia del Fiscal Jefe, Dr. Gustavo Herrera, defensor oficial Dr. Sebastian Nolivo en representación del imputado: P. F. O.: (...). Las partes han arribado a un acuerdo de pena, es decir, solicitan se realice juicio abreviado (art. 212 CPP), en base a ello y previo a que comience el Fiscal haciendo saber el hecho, calificación legal y evidencia, así como el acuerdo de pena; le hice saber al imputado que este atento a lo que iba a ocurrir, que una vez que terminen las partes, le iba a ceder la palabra a fin de poder escuchar si se hacia responsable o no del hecho y si prestaba conformidad con la pena. El titular de la acción manifestó que el hecho ha tenido que ser modificado y será distinto al imputado en la formulación de cargos, ello porque no pudieron volver a tener contacto con las víctimas, (...), manifestaron no querer continuar con la causa y tampoco la víctima quiso realizarse pericia médica a los fines de constatar la lesión sufrida.

Hechas las aclaraciones pertinentes se formuló la acusación "...En fecha 26 de marzo de 2026, siendo aproximadamente las 11,30 hs., el imputado P. F. O., ingresó al Supermercado "(...)" de propiedad de la señora X. S. (...), sito en (...), simulando ser un cliente y utilizando a su pequeño hijo J. I. O., como "pantalla", transportándolo en un changuito, se apoderó ilegítimamente de: (2) perfumes marca Kevin, para hombre, de 100 y 60 ml, los cuales ocultó dentro del changuito, debajo de la cabecera del referido bebé, de (...) de edad. Con los perfumes en su poder intentó salir del referenciado Supermercado, siendo descubierto por H. S. (...), quien lo persiguió e intentó detener a unos diez metros de la entrada del supermercado, oportunidad en que O. ejerció violencia sobre el nombrado, lo golpeó en la cara con una patada, ello a fin de lograr su impunidad...". Calificación legal: El delito robo agravado por utilización de un menor (art. 164 en función del art. 41 quater del CP) respondiendo a titulo de autor (art. 45 CP).

Evidencia: 1) X. S.: dueña del supermercado, dio cuenta que presenció cuando (...) H. S. persiguió a un sujeto, el cual ejerció violencia en contra del mismo, mediante golpes de

puño y patadas. Luego se sumaron otras personas ayudando a su (...) y entre todos lo detuvieron, hasta que llegaron los policías rápidamente. Aportó imágenes de una cámara del interior del supermercado donde se visualiza que O. se apodera de los perfumes; e imágenes de cámara del exterior del supermercado, donde se visualiza que O. ejerció violencia sobre H. S., 2) H. S.: (...) de la dueña del supermercado, manifestó que mediante el sistema de cámaras logró advertir que un cliente que andaba con un changuito con bebé, se había apoderado de unos perfumes, por lo cual trató de impedirlo, pero el joven se retiró y como lo siguió, el joven lo golpeó en la cara y luego con patadas. Casi inmediatamente se acercaron dos mujeres que trabajan en el lugar y su (...) X. S., y entre todos lograron aprehender al muchacho, hasta que llegaron los policías. Pasados los minutos, sintió mucho dolor en su pierna derecha, fue al Hospital y detectaron que como consecuencia de las patadas sufrió lesiones. 3) JORGE PÁVEZ (Oficial Ayudante), JORGE FLORES (Sgto. Ayte), y KEVIN JUAN (Agte): Comisaría (...) de Catriel, concurren al lugar por un llamado telefónico, se encontraron que X. S. y H. S., junto a otras dos mujeres, habían aprehendido a una persona por haber robado 2 perfumes en el Supermercado “(...)”. Al sujeto aprehendido lo identificaron como P. F. O.. 4) Valeria LEZCANO (Sgto) y Nayla CANDIANO (Agente), ambas del Gabinete de Criminalística de Catriel, concurren al lugar y tomaron fotografías, al tiempo que secuestraron los 2 perfumes de los que se había apoderado ilegítimamente ORTÍZ, Acta de constatación y fotografías N°137/26, 138/26 y 139/26 e Informe de tareas de campo (ITC) N°31/26 y 5) ORLANDO ROTH TEJEDOR: médico policial, que certificó que H. S., al momento de ser examinado, presentaba fractura de tibia y peroné.

Pena acordada: Solicitan (1) un año de prisión efectiva y 4ta. Declaración de reincidencia, ello por los antecedentes computables: 1) (...), se le impulsó la pena en fecha 9/12/2014 de 3 años y 9 meses de prisión efectiva por el delito de robo en grado de ttva, abuso de arma y portación arma de fuego uso civil, declaración de 1ra. Reincidencia; 2) (...) se lo condenó en fecha 22/02/2022 a la pena de 9 meses de prisión efectiva y 2da. Reincidencia; 3) (...) sentencia de fecha 22/02/2024 por delito de lesiones leves y amenazas agravadas por uso de arma y daño” Se le impuso pena de 1 año y 2 meses de prisión efectiva y 3ra. Reincidencia y 4) (...) en fecha 31/01/2025 se lo condenó a la pena de 1 mes y 15 días de prisión efectiva por delito de robo y se mantuvo 3ra. Reincidencia.

El Fiscal hizo saber que varias veces quisieron entrevistarse con los denunciantes y no quieren seguir con la causa, por ende tampoco hubieran comparecido al juicio, en

caso de haberse realizado.

Renuncian a los plazos de impugnación.

La defensa adhiere a todo por ser parte del acuerdo y también a la pena efectiva. La defensa le hizo saber al imputado que puede o no aceptar el acuerdo, que en caso de aceptar, es un acuerdo que se ajusta a derecho y es beneficioso para el imputado.

El imputado se hizo responsable del hecho y está de acuerdo con la pena acordada.

La Dra. M. Florencia Caruso dijo:

Luego de escuchar a las partes, pase a resolver y analizar el acuerdo arribado, primero decir que la parte acusadora ha traído un caso a juicio, con una plataforma fáctica que ha podido probar; sintéticamente se los acusó a O. de haber ingresado aun supermercado en Catriel, con su bebe en un changuito, el cual utilizó para poder apoderarse ilegítimamente de dos perfumes, los cuales ocultó en el carrito; el hermano de la dueña del local advierte la situación, lo interceptó en el exterior del local y recibió patadas y golpes por parte del imputado, quien quería huir y lograr la impunidad del hecho; pero gracias a un llamado telefónico intervino la policía y fue aprehendido en el lugar d ellos hechos y detenido. Prueba de todo esto es la declaración de ambas víctimas, de Nacionalidad (...), ambos mencionaron lo mismo, pero algo no menor, aportaron dos cámaras de seguridad del interior y exterior del supermercado donde puede visualizarse la pelea; además los efectivos policiales que intervinieron en la detención, gabinete de criminalística que también participó y el certificado médico, como dijo el Fiscal no pudo realizarse la pericia médica porque la víctima no quiso asistir, lo cual dificultó determinar el carácter de las lesiones. El hecho quedó probado, la fiscalía pudo acreditarlo con la evidencia aportada y además de eso el imputado confesó el hecho, sin ningún tipo de condicionamiento. Comparto con la Fiscalía la calificación endilgada.

Por todo ello;

RESUELVO:

1) CONDENAR a F. P. O., cuyos datos personales obran al comienzo, a la pena de (1) UN AÑO DE PRISION EFECTIVA y 4ta. Declaración reincidencia (art. 50 CP); por considerarlo autor penalmente responsable del delito de robo agravado por utilización de un menor de conformidad a los art. 45 y 164 en función art. 41 quater del C.P. y artículos 212 y sgtes. del CPP.

2) Líbrese oficio al servicio penitenciario a fin de que sea ubicado en un establecimiento penal.

- 3) Siendo que se ha renunciando a los plazos de impugnación, adquiere firmeza la sentencia en el día de la fecha.
- 4) Oficina Judicial, deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N° 8 de esta ciudad, y oportunamente hacer la liquidación de costas conforme art. 270 del CPP.
- 5) Notifíquese.

Firmado digitalmente

CARUSO por CARUSO MARTIN

MARTIN Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.08.06

Florencia 12:41:29 -03'00'

Foro de Jueces y Juezas

IV Circunscripción Judicial

España 742

Cipolletti